

Inmueble núm. 64.

Denominación: Fundición San Luis (Li-Met-08).

Delimitación del inmueble (coordenadas). X: 446128. Y: 4220150.

Término municipal: Linares.

Se trata del edificio principal, auxiliares, chimenea, restos de hornos y de obras auxiliares y la explanada.

Inmueble núm. 65.

Denominación: Fundición La Constancia (Li-Met-09).

Delimitación del inmueble (coordenadas). X: 444939. Y: 4216884.

Término municipal: Linares.

Se trata del edificio principal, el anejo y la cancela.

RESOLUCION de 17 de junio de 2002, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se resuelve inscribir en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, con carácter genérico, la Iglesia de San Miguel, en Pulpí (Almería).

I. El Estatuto de Autonomía de Andalucía, en su artículo 12.3, refiriéndose a las funciones de conservación y enriquecimiento del Patrimonio Histórico que obligatoriamente deben asumir los poderes públicos, según prescribe el artículo 46 de la Constitución Española de 1978, establece como uno de los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma la protección y realce del Patrimonio Histórico-Artístico de Andalucía, atribuyendo a la misma, en su artículo 13.27, competencia exclusiva sobre esta materia.

En ejercicio de dicha competencia es aprobada la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, en la que, entre otros mecanismos de protección, se crea el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, su consulta y divulgación, atribuyéndosele a la Consejería de Cultura la formación y conservación del mismo.

La competencia para resolver los procedimientos de inscripción genérica en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz corresponde al Director General de Bienes Culturales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.3.a) de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, y en el artículo 5.2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero.

Conforme determina el artículo 8.1 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, la inscripción genérica supondrá la exigencia de las obligaciones establecidas en esta Ley y la aplicación del régimen de sanciones previsto para los titulares de bienes catalogados.

La inclusión de un bien inmueble en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz determinará, conforme establece el artículo 12.1 de la antes aludida Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, la inscripción automática del mismo con carácter definitivo en el Registro de inmuebles catalogados o catalogables que obligatoriamente deben llevar las Comisiones Provinciales de Ordenación del Territorio y Urbanismo (Disposición Adicional Tercera.1 de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio).

II. La iglesia de San Miguel, en Pulpí, fue edificada en la época de Carlos IV, en el año 1801, respondiendo a los postulados elaborados por Ventura Rodríguez, en los que los modelos se adaptan a la tradición pero en los que han desaparecido los elementos superfluos y en los que los edificios son más racionales y simples.

El lenguaje utilizado es de un marcado carácter civil con el objeto de conseguir una perfecta integración del edificio en el entorno urbano.

III. Por Resolución de 1 de septiembre de 1993 de la Dirección General de Bienes Culturales, se incoa el procedimiento para la inscripción genérica en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz de la iglesia de San Miguel, en Pulpí (Almería) (BOJA núm. 104, de 25 de septiembre de 1993).

En la tramitación del procedimiento han sido observadas las formalidades previstas en el apartado 2 del artículo 9 de la Ley anteriormente citada, concediéndose trámite de audiencia tanto a los interesados en el procedimiento de inscripción con fecha 6 de mayo de 2002, como al Ayuntamiento de Pulpí, con la fecha de 15 de abril de 2002 y contando con el informe favorable de la Comisión Provincial del Patrimonio Histórico de Almería con fecha 8 de noviembre de 1995.

Por lo expuesto, a tenor de las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta las disposiciones citadas, sus concordantes y normas de general aplicación,

ESTA DIRECCION GENERAL HA RESUELTO

Única. Inscribir, con carácter genérico, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, la iglesia de San Miguel, en Pulpí (Almería), cuya identificación y descripción figuran como Anexo a la presente Resolución.

Contra esta Resolución, que no es definitiva en la vía administrativa, cabrá interponer recurso de alzada, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, ante la Excm. Sra. Consejera de Cultura, en el plazo de un mes, contando desde el día siguiente a la recepción de la notificación.

Sevilla, 17 de junio de 2002.- El Director General, Julián Martínez García.

A N E X O

IDENTIFICACION

Denominación: Iglesia de San Miguel.

Localización: Pulpí.

Ubicación: Plaza de la Libertada, núm. 9.

Cronología: 1801.

Autor: Anónimo.

DESCRIPCION

El templo es de planta rectangular con una sola nave. Dispone de contrafuertes interiores, adosados a los muros perimetrales, en donde apoyan una serie de arcos formeros de medio punto. Sobre esta estructura descansan las cubiertas definidas mediante bóvedas de cañón.

En la cabecera se abre la capilla mayor.

Exteriormente presenta unos alzados muy sencillos, en donde la torre se sitúa junto a la cabecera. Esta torre se compone de tres cuerpos decrecientes sin vanos, a excepción del tercero con vanos de medio punto. Se cubre con una cúpula semiesférica.

La fachada principal es simétrica, con una puerta adintelada, una placa conmemorativa del año de su construcción, un ojo de buey de iluminación y se encuentra rematada por un frontón.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 23 de mayo de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 229/02, interpuesto por Compañía Sevillana de Electricidad, SA, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Córdoba.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Dos de Córdoba, se ha interpuesto por Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., recurso núm. 229/02 contra la Resolución de la Viceconsejera de Medio Ambiente de 17.12.2001 por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Córdoba, de fecha 29.5.2001, recaída en el expediente sancionador núm. F/118/00, instruido por infracción administrativa a la Ley Forestal de Andalucía, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 229/02.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 23 de mayo de 2002.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

RESOLUCION de 10 de junio de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde del Descansadero y Abrevadero del Helechoso, en el término municipal de Niebla (Huelva). (V.P. 847/01).

Examinado el expediente de deslinde del Descansadero y Abrevadero del Helechoso, en el término municipal de Niebla (Huelva), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Descansadero y Abrevadero del Helechoso, en el término municipal de Niebla (Huelva), fue clasificado por Orden Ministerial de fecha 7 de febrero de 1951, publicado en el Boletín Oficial del Estado de fecha 12 de febrero de 1951.

Segundo. Por Orden de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 12 de septiembre de 2000, se acordó el inicio del deslinde del mencionado Descansadero.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 30 de noviembre de 2000, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 251, con fecha 31 de octubre de 2000.

En el acta levantada al efecto se recogieron las alegaciones realizadas por doña Fátima Moya Pérez, en nombre y repre-

sentación de la entidad mercantil Trisasur, S.A. Se alega la desconformidad con el deslinde realizado al basarse en un acto de clasificación que no se ajusta a las normas actuales, así como se manifiesta que en los títulos de propiedad no se refleja la existencia de vías pecuarias y que el descansadero fue permutado por el Ayuntamiento a los alegantes, acompañado certificación del Ayuntamiento aprobatoria de tal permuta.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyendo claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 123, de fecha 30 de mayo de 2001.

Quinto. A la dicha Proposición de Deslinde, se presentaron alegaciones de parte de don Joaquín Abreu Alarcón, en nombre y representación de Trisasur, S.A. En el escrito de alegaciones reproduce las esgrimidas en el acto de apeo, así como sostiene que no es lógico que se deslinde sólo un tramo de la vía pecuaria.

Sexto. Sobre las alegaciones previas, se solicitó el preceptivo informe del Gabinete Jurídico.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. El Descansadero y Abrevadero del Helechoso fue clasificado por Orden Ministerial de fecha 7 de febrero de 1951, debiendo, por tanto, el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de la Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones presentadas, cabe manifestar:

En primer lugar, el acto de clasificación de la vía pecuaria constituye un acto administrativo válido y eficaz, dictado conforme al procedimiento establecido en la normativa vigente en aquel momento, por tanto su impugnación resulta improcedente, máxime si se tiene en cuenta su carácter firme y consentido.

En segundo término, respecto a la inexistencia de referencia en los títulos de propiedad del Descansadero objeto de deslinde, manifestar que los bienes de dominio público, entre ellos las vías pecuarias y sus lugares asociados, carecen de potencialidad jurídica para ser salvaguardados por la inscripción en el Registro de la Propiedad, ya que su adscripción a fines de carácter público los sitúa fuera del comercio de los hombres, haciéndolos inalienables e imprescriptibles, lle-